

MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

CÓRDOBA, 12 JUN 2015

VISTO: -----

Lo dispuesto por el inciso 7° del artículo 86 y artículo 138 de la Carta Orgánica Municipal, y por los artículos 43, 44, 45 y 89 de la Ordenanza N° 10.073 – Código Electoral Municipal –, con referencia a la convocatoria a elección para la renovación de autoridades municipales. -----

Y CONSIDERANDO: -----

QUE de acuerdo a las previsiones de los artículos 51, 83 y 91 de la Carta Orgánica Municipal, el Intendente, el Viceintendente, los Concejales y los Vocales del Tribunal de Cuentas, duran cuatro (4) años en sus mandatos. -----

QUE los Concejales asumieron sus funciones el día 30 de noviembre y el Intendente, Viceintendente y Vocales del Tribunal de Cuentas el día 10 de diciembre, ambos de 2011. -----

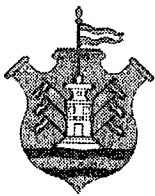
QUE en el proceso eleccionario deberá emplearse el padrón conformado de acuerdo a las disposiciones vigentes. -----

QUE tanto la organización, dirección y fiscalización del comicio, como la realización del escrutinio definitivo, estarán a cargo de la Junta Electoral Municipal (Cfr. inciso 5° del artículo 129 de la Carta Orgánica Municipal e inciso “e” del artículo 25 del Código Electoral Municipal). -----

QUE el presente se dicta en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 86 inciso 7° de la Carta Orgánica Municipal. -----

ATENTO A ELLO, y en uso de sus atribuciones,

1280



MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- CONVÓCASE al electorado de la ciudad de Córdoba, para que el día trece (13) de septiembre de 2015 elija Intendente, Viceintendente; treinta y un (31) Concejales titulares y diez (10) Concejales suplentes; y cinco (5) Vocales del Tribunal de Cuentas titulares y tres (3) Vocales del Tribunal de Cuentas suplentes. -----

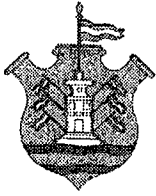
ARTÍCULO 2º.- LA distribución de las bancas del Concejo Deliberante y de las vocalías del Tribunal de Cuentas se efectuará de acuerdo al sistema electoral establecido en los artículos 90, 133 y 137 de la Carta Orgánica Municipal, y artículos 32, 33, 41, 42 y 84 de la Ordenanza N° 10.073 – Código Electoral Municipal –. -----

ARTÍCULO 3º.- QUEDARÁN habilitados para emitir su voto los electores que correspondan a los circuitos electorales de la ciudad de Córdoba, según el registro Nacional de Electores, con las depuraciones pertinentes, y los mayores de dieciséis (16) años que voluntariamente se hubieren empadronado, y los extranjeros debidamente inscriptos (Cfr. artículos 124 y 125 de la Carta Orgánica Municipal y artículos 1, 9, 10 y concordantes de la Ordenanza N° 10.073 – Código Electoral Municipal –). -----

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE el presente Decreto a la Junta Electoral Municipal a los fines que coordine con los órganos competentes, las actividades que entienda pertinentes para garantizar la eficiencia y regularidad del proceso eleccionario, conforme lo dispuesto por el artículo 129 de la Carta Orgánica Municipal. -----

ARTÍCULO 5º.- DELÉGANSE en el Secretario de Gobierno, Participación Ciudadana y Desarrollo Social, y en el Administrador General de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas, para que en forma conjunta, separada, indistinta o alternativa, ejerzan las atribuciones necesarias a los fines de dar cumplimiento a los

1280



MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

requerimientos de recursos humanos, infraestructura, materiales, muebles, útiles y cualquier otro que efectúe la Junta Electoral Municipal en ejercicio de sus funciones. ---

ARTÍCULO 6º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, tomen conocimiento Secretarías y Organismos de Directa dependencia del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba, Tribunal de Cuentas Municipal, dése la más amplia publicidad a través de la Dirección General de Prensa y Difusión, publíquese en el Boletín Municipal, y **ARCHÍVESE.** -----

DECRETO

Nº 1280

Dr. H. JAVIER BEE SELLARES
Secretario de Gobierno, Participación
Ciudadana y Desarrollo Social
MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

W. RAMON JAVIER MESTRE
INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE CORDOBA

1280